

**Malem, J; Ezquiaga, J; Andrés, P. (2009). *El error judicial. La formación de los jueces*. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 157 pp.**

1. Son diversas las razones que justifican la recensión del presente libro. Entre ellas destaca el hecho de que constituye una acertada introducción. Familiariza al lector con una faceta de la actividad judicial y realiza una función mediadora entre este y el ideario de los autores, quienes comparten una vasta trayectoria en el tratamiento de la labor judicial y sus cuestiones derivadas.

De ahí que el debate presentado por la Fundación del Coloquio Jurídico Europeo se vincula oportunamente con los dos últimos números de la *Revista de Educación y Derecho*, dedicados a las 'metodologías de la formación continua de jueces y magistrados' y las 'estrategias de formación inicial de jueces y magistrados'. Verbigracia, Jorge Malem Señá afirma: «...no solo es importante la formación inicial de los jueces para ejercer su profesión, sino también la formación continua [...] relevante para la calidad global de la administración de justicia...» (p.124).

El libro presenta las principales ideas de Malem en torno al *error judicial y los saberes del juez*, las confronta con los planteamientos de Javier Ezquiaga Ganuzas sobre *aciertos y fallos judiciales*, y complementa con las propuestas de Perfecto Andrés Ibáñez a cerca de la *selección y formación inicial del juez*.

2. En el primer ensayo, Malem plantea dos elementos como condiciones necesarias y suficientes del concepto de error judicial, un sistema jurídico de referencia del cual se deriven una o más respuestas correctas y una decisión judicial que no adopta ninguna de ellas. Esta formulación, asonante con una teoría clásica de la estructura conceptual, evidencia algunos de los principales presupuestos del autor, excluye del análisis consideraciones generalmente vinculadas al error judicial, y clarifica su papel en la calificación de una decisión judicial como bien fundada.

Limitado el objeto de estudio Jorge Malem desarrolla el marco de los posibles errores judiciales en los cuales un juez pudiere incurrir al resolver un caso. Si bien, es utilizada

como planilla de análisis la estructura interna de las sentencias, el estudio se desarrolla más allá de los tipos de error de judicial observables en los fundamentos de hecho, los fundamentos de derecho y el fallo. La investigación pretende descomponer cada uno de dichos apartados en el contenido de las decisiones involucradas en su elaboración, de modo que, al no ser elegido el o los contenidos correctos se incurre en error judicial.

Finalmente, Malem señala posibles causas del error judicial, dentro de las cuales destacan las características del sistema jurisdiccional de toma de decisión. La consideración de este supuesto refleja algunas de las diferencias entre Malem y Ezquiaga, para quien deben ser considerados solo los casos imputables al juzgador.

3. Así, en el segundo ensayo, Ezquiaga desarrolla sus discrepancias con la perspectiva adoptada por Malem. Las bases de su disenso son la adecuación de las propuestas teóricas con la realidad judicial, la introducción de la motivación como criterio de admisibilidad de las decisiones judiciales, y la negación de un criterio de verdad capaz de establecer la corrección de las decisiones judiciales dentro del Derecho. Sin embargo, Ezquiaga utiliza la aceptación unánime como criterio de corrección, derivada de la actitud y opinión de los operadores jurídicos.

A partir de estas consideraciones, y con la finalidad de revisar detalladamente los tipos de error judicial presentados por Malem, Ezquiaga recurre a instrumentos de análisis propuestos por la teoría del Derecho, y concluye dicha revisión con un cúmulo de divergencias. Por consiguiente, enfatiza la necesidad de controlar cada una de las decisiones parciales adoptadas por el juez al resolver un caso, ya que «...el error fundamental que un órgano judicial puede cometer en el momento de decidir es el que tiene que ver con su motivación...» (p.75).

En suma, la propuesta de Ezquiaga persigue ajustar el marco de posibilidades propuesto por Malem a través de la introducción de criterios materiales de identificación del error judicial. Para su esquema resulta determinante la equiparación que realiza entre la noción de corrección con la de admisibilidad, ya que traslada el plano del discurso desde *errores judiciales posible a posibilidades de incurrir en error judicial*. Asimismo, en-

trega prioridad explicativa a la actitud y opinión de los operadores jurídicos respecto de las nociones de justificación y motivación de decisiones judiciales.

4. En el tercer ensayo, Jorge Malem parece aproximarse a las propuestas de Ezquiaga. Al hablar de los saberes del juez acentúa las ideas de decidir motivadamente; manejar la jurisprudencia, para constatar el consenso en el significado de los textos; y conocer la dogmática para emplear los usos habituales de las formulaciones normativas. Aunque, más bien, es un cambio de contexto.

Consciente de las actuales exigencias que la sociedad y los sistemas jurídicos impone a los jueces, el autor de este ensayo sugiere un decálogo de conocimientos, aptitudes y actitudes básicas para el desenvolvimiento de los jueces. Por medio de una distribución temática propone cinco áreas del conocimiento como imprescindibles para instruir a la judicatura, con la precaución de desarrollar en cada una no solo aspectos del contenido, sino también de competencia y disposición.

Si bien la especialización de la labor judicial y el perfeccionamiento de la misma son las directrices del ensayo, Malem realza el aspecto actitudinal del juez. Un mejoramiento de la judicatura no se obtiene únicamente con instrucción formal, además es necesario el cumplimiento de deberes individuales, como reflexionar sobre el rol desempeñado. Por consiguiente, es ineludible centrar los esfuerzos en una mayor especialización de la práctica jurisdiccional y un redireccionamiento del aprendizaje, puesto que todas estas exigencias «... son alcanzables por un jurista medio bien entrenado...» (p.124).

5. A partir de esta última sugerencia, en el cuarto ensayo, Perfecto Andrés desarrolla sus propuestas. Admite un acuerdo sustancial con las apreciaciones de Malem en torno a los saberes del juez, y perfila su perspectiva como la vertiente práctica del asunto. A través de ella muestra el devenir histórico del modelo de selección y formación inicial de jueces en España, y presenta una panorámica de las consideraciones vinculadas a él.

Por una parte, Andrés diagnostica la situación actual del procedimiento de selección de modo desesperanzador, ya que no se observan avances en los últimos cuarenta años. Y por otra, explica el porqué de la situación utilizando una crítica mordaz a los gobiernos

de turno, partidos políticos, poder judicial y academia. En definitiva, a lo largo del ensayo se observa cierta desazón por la pervivencia del modelo promotor de un perfil de juez, como un asimilador acrítico de cuestionables contenidos y aplicador mimético del Derecho. Todo esto, sin olvidar el desplazamiento realizado a la Escuela Judicial, por atribuir erradamente al modelo un carácter formativo.

En los párrafos finales, Andrés no solo considera las características que debe satisfacer un modelo de juez, supeditado al alto nivel de complejidad de la jurisdicción actual y la prefiguración realizada por la Constitución de 1978, sino que también, problematiza acertadamente sobre una cuestión generalmente sobrentendida: «...cómo seleccionar-formar a los seleccionadores-formadores de jueces...» (p.153).

6. Ahora bien, algo que no debe ser sobrentendido ni dejarse a las intuiciones del lector es la relación existente entre *el error judicial y la formación de los jueces*. La falta de un escrito dedicado expresamente a cumplir el papel de *punte* entre ambos temas produce un vacío en la edición. Esto porque sería oportuno mostrar cómo algunos defectos o insuficiencias en la formación repercuten directamente en ciertos tipos de error. Con todo, algunos aspectos de esta sugerencia son desarrollados por Malem en un libro homónimo.

En síntesis, Javier Ezquiaga y Perfecto Andrés, en la consideración de las propuestas teóricas trazadas por Jorge Malem, dan prioridad a distintos aspectos de la realidad judicial. En un caso, recuerdan la importancia de las convenciones en el quehacer de la administración de justicia, y en el otro, subrayan las características del contexto dentro del cual deben ser insertadas las propuestas. De ahí que el libro logre un equilibrio entre la teoría y la práctica, siendo capaz de mostrar tanto un conjunto de cuestiones relevantes como cuál de ellas suscita mayor atención.

**Sebastián Agüero San Juan**  
Máster en Ciencias Jurídicas.  
Universidad Pompeu Fabra. España.  
Email: [sebastian.aguero@upf.edu](mailto:sebastian.aguero@upf.edu)